



## PROYECTO DE LEY

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 1539/46 ratificado por la Ley Nº 12962, complementarias y el estatuto respectivo, y funcionara en el ámbito del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2º.- Son funciones de la AGENCIA PROSANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA todo lo inherente a la promoción del comercio exterior de la Provincia de Santa Fe, poniendo especial énfasis en el apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de facilitar su inserción internacional, para lo cual se dará prioridad a éstas en los diversos programas que instrumente el Estado Provincial, y en particular:

- A) Facilitar los medios para brindar apoyo técnico-comercial en todas las disciplinas y actividades relacionadas al Comercio Internacional, tendiente a lograr el fomento, crecimiento y promoción de las exportaciones de Santa Fe, promoviendo de esta forma la internacionalización de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas y de todas las regiones de la Provincia.
- B) Fortalecer y diversificar los negocios internacionales, los mercados de exportación, induciendo a la generación de mayor valor agregado en las exportaciones.

- C) Concretar -una eficiente internacionalización de las empresas, como así también la inserción de la oferta económica de la Provincia en los mercados externos .
- D) Promover la creación de organizaciones, empresas o consorcios u otras asociaciones de exportación con el objeto de aumentar la presencia exterior de productos de la Provincia.
- E) Propiciar la realización de convenios internacionales o con instituciones nacionales o internacionales de apoyo destinados a favorecer la cooperación internacional, en especial la integración a nivel regional, creando sistemas de reciprocidad e incremento de la complementación y efectividad en el intercambio económico.
- F) Gestionar la instrumentación de políticas activas, en programas que puedan implementarse a través del Ministerio de la Producción como elemento dinamizador que aumente la competitividad de las PYMES en los mercados externos.

ARTÍCULO 3º.- Con la finalidad de asegurar la efectividad de su funcionamiento, y como aporte inicial se le asigna para el primer año, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), para la constitución del capital social que se especifique en el Estatuto, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para gastos de funcionamiento y un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000) para la promoción y desarrollo del comercio exterior de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º.- Además del aporte establecido en el articulo precedente, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la constitución, el Gobierno Provincial se compromete a aportar anualmente la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), que podrá ser incrementada en función a los requerimientos demandados por el crecimiento de la actividad exportadora, para lo cual deberá incluirse este compromiso en la partida pertinente del Presupuesto Provincial.

De los aportes anuales establecidos en el párrafo precedente, se destinarán el

veinte por ciento para gastos de administración y funcionamiento y el ochenta

por ciento destinado a promover y desarrollar el comercio exterior de la Provincia de Santa Fe particularmente de las pequeñas y medianas empresas. Las tareas de promoción y desarrollo del Comercio Exterior, exigirán que el sector privado invierta al menos una suma equiparable a la que destine el Estado Provincial. Asimismo la Agencia podrá recibir aportes de otras entidades o personas, nacionales o extranjeras, que serán destinados a las inversiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 5°.- La administración de la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, estará a cargo de un Directorio, conforme con las modalidades que fije el Estatuto, integrado por el número de miembros que se fije, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15), debiendo siempre al menos la mitad de ellos pertenecer al sector privado que deberán ser propuestos por las cinco Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia que se identifican a continuación: CaCESFe, CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE; CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE ROSARIO Y CÁMARA DE EXPORTADORES DE ROSARIO; CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE SANTAFESINO y CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE RAFAELA.

Los Directores durarán en sus cargos tres ejercicios pudiendo ser reelegidos. La Asamblea elegirá los Directores correspondientes al sector privado, mientras que los correspondientes al Estado y el Presidente del Directorio, serán designados directamente por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 6º.-** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción representantes de las cinco Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia elaborarán el Estatuto de la Agencia, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a normativas establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- La Agencia deberá elevar la Legislatura Provincial dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio anual que establezca el Estatuto y por



intermedio del Poder Ejecutivo, un Informe Anual sobre las actividades desarrolladas en dicho ejercicio.

**ARTÍCULO 8º.-** La agencia PRO SANTA FE estará exenta a los efectos de su constitución y funcionamiento del pago de impuestos provinciales creados o a crearse.

ARTÍCULO 9º.- Se destinará hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del fondo constituido en el artículo tercero, a reintegrar los desembolsos que para la promoción de sus exportaciones originadas en la provincia de Santa Fe, hayan realizado las pequeñas y medianas empresas exportadoras acreditadas por las respectivas Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia de Santa Fe que integren un Registro habilitado al efecto, a través del Ministerio de la Producción, y con inscripción al mismo con informe previo de dichas Cámaras de Comercio Exterior. Dichos reintegros no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total efectivamente desembolsado por cada empresa exportadora y se concretará conforme a la reglamentación que se establezca.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los noventa días de la promulgación de la presente y concretar la confección del Estatuto de la Agencia y Designación de los miembros del Directorio dentro de los noventa (90) de la publicación de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

rado Provincial

Comisión de Asumos Constitucionales y Legislación General RAUL AUGUSTO FERNANCEZ

Diquitado Provincial

Comisson de Aguntos Constitucionales

y Legislascon General

NES ANGELICA BENTERO

SANTIAGO MASCHERON Dipotado Provincial

Digutago Provincia



## Fundamentos:

Sr. presidente:

La presenta iniciativa tuvo sanción en Cámara de Senadores en fecha 30 de noviembre de 2011, presentada por el Senador Hugo Pucheta; y, al ser remitido a esta Cámara de Diputados fue tratado en las comisiones de Industria, Comercio y Turismo y de Presupuesto y Hacienda, Y caducando sin haber recibido tratamiento definitivo.

Dicho proyecto fue consensuado en su oportunidad con los distintos bloques políticos y con las entidades del sector privado y la Cámara de Comercio Exterior de la Provincia, reiterándose la importancia de contar con esta herramienta en el marco provincial.

En mérito al tema tratado, el cual es de importancia para consolidar el comercio exterior de esta Provincia y habiendo diferentes legisladores ratificando el compromiso de impulsar su tratamiento parlamentario, se reingresa la presente iniciativa originada en el Senado Provincial con las modificaciones que las Comisiones de esta Cámara de Diputados han introducido.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares

la aprobación del presente proyecto.

RAUL AUGUSTO FERNANDEZ

Diputado Provincial

Constituto de Asunos Constitutosquies

noc Eonstrucidates comisión se funs

EL ESTEBAN BERMINES ANGELICA BERTERO

Gral. Lopez 3055 - (\$100000 Communic - Argentin

Auberhard Dorek